

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00307 00

En atención a lo solicitado por la parte actora se dispone:

1.- De conformidad con el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO**, de los bienes muebles y enseres ubicados en la CALLE 24 B No. 71 A – 53 Torre 1 Apto 804 y en la CALLE 36 sur No. 23 C - 55, ambos de Bogotá, o al lugar que se indique al momento de la diligencia, que sean propiedad de la demandada.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) y/o Alcaldía, de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Ofíciense.

LIMITANDO las medidas cautelares a la suma de \$ 250'000.000 M. Cte.

2.- Conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., se ordena el embargo de remanentes, sobre lo que se llegue a desembargar de los bienes, dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 1100131030102019 00 27700, que cursa en el Juzgado 10 Civil Circuito De Bogotá, en donde el demandado es JOSÉ HERNANDO GÓMEZ PINEDA. Ofíciense por secretaría.

3.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad

competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

4.- Póngase en conocimiento de la parte interesada la contestación allegada por la Cámara y Comercio¹, en donde indica que no fue posible inscribir la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e059ee48960d4043904927e54e4f415255704bc6b3b95b85581b271c5d
e90491**

Documento generado en 30/09/2021 10:14:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf 13